

Nueva reforma de la ley concursal

A pesar de la convulsa situación económica, financiera y política, la reforma de la Ley Concursal fue aprobada el pasado 22 de septiembre por el pleno del Congreso tras ser aprobadas varias de las enmiendas formuladas por los grupos políticos en el Senado, con el fin de que sea publicada en estos días y entre en vigor el 1 de enero de 2012, si bien algunas de las modificaciones serán de inmediata aplicación según establecen sus disposiciones transitorias. Dado lo ajustado del presente espacio, nos ceñiremos a destacar solo las novedades más llamativas y de mayor calado. Finalmente, el instituto de la Administración Concursal es objeto de una sustanciosa modificación pasando a estar compuesta por un solo miembro (abogado o profesional económico), abriéndose la posibilidad a que la misma recaiga en una socie-

dad profesional, al tiempo que verá aun más reforzado su papel al tener derecho de asistencia y voz a las sesiones de los órganos de la sociedad, correspondiéndoles ya en exclusiva el ejercicio de acciones de responsabilidad de la sociedad contra sus administradores, auditores y liquidadores, pudiendo incluso realizar actos de disposición de bienes sin previa autorización judicial con el fin de garantizar la viabilidad de la empresa, atender a las necesidades de tesorería, o se trate de bienes que no sean necesarios siempre que el precio sea coincidente con su valor.

El legislador incide en el instituto preconcursal y en los posibles acuerdos de refinanciación como «alternativa», sin que puedan ser atacables aquellos que hayan supuesto ampliación significativa del crédito o prórroga de su plazo de vencimiento, siempre que respondan a un plan de viabilidad y que haya sido suscrito por acreedores que representen 3/5 del pasivo, haya sido informado favorablemente por un experto independiente y formalizado en instrumento público. En línea con los instrumentos preconcursales se regula por vez primera el «fresh money» fijándose como crédito contra la masa la mitad de los créditos que supongan nuevos in-

gresos de tesorería. Se pretende agilizar el proceso concursal impulsando el uso de medios telemáticos en comunicaciones y publicaciones, y se restringe los motivos de concesión de prórroga para emisión del informe concursal, e igualmente, se prevé la posibilidad de avanzar hacia el convenio o liquidación, aun en el caso de que resten incidentes concursales sin resolver en fase común, al tiempo que se desarrolla un nuevo procedimiento abreviado, que al menos en teoría parece hacer honor a su nombre, que será de aplicación a empresas de menos de cincuenta trabajadores, o cuyo pasivo o valoración de bienes no supere los cinco millones de euros. En el ámbito laboral se reforma el extenso artículo 64 para evitar conflictos con la jurisdicción social, se añade la última reforma laboral y se reconoce expresamente la subrogación del FOGASA en los créditos salariales e indemnizaciones que anticipe. Por otro lado, se potencia el concurso necesario elevándose el privilegio del crédito del instante hasta la mitad de su importe, facilitándose la automática declaración del mismo, cuando la petición se funde en embargo o investigación infructuosa o declaración administrativa o judicial de insolvencia. Otra lla-

mativa novedad es que la declaración de concurso paralizará e impedirá el ejercicio de acciones frente a los administradores de la concursada por terceros, así como el ejercicio de la acción prevista en el artículo 1597 del Código Civil, a la vez que se suspenderán las ejecuciones hipotecarias aún en el caso de que tuviesen publicados los anuncios de subasta. Finalmente llamamos la atención sobre dos novedades que han podido ser el «leitmotiv» de la reforma por su calado económico y mediático. Nos referimos de una lado, a la reforma en la Ley del IVA, que mediante el mecanismo de inversión del sujeto pasivo, garantizará a la Hacienda Pública que el comprador de bienes inmuebles de la Concursada ingrese directamente el importe de dicho impuesto, lo que hasta ahora quedaba supeditado al pago por su orden de los créditos contra la masa, y de otro lado a la reforma que obligará a las entidades deportivas, aunque se acojan a la Ley Concursal, a cumplir en primer lugar con la normativa que regule la competición, es decir, impedir ventajas a los que se acojan a la Ley Concursal en detrimento del resto de participantes en la competición. Ya solo resta su publicación en el BOE.



ANTONIO ALCALÁ
Presidente de la Audiencia Provincial de Málaga

«Málaga debe esperar a que la oficina judicial se haya implantado con éxito en otros lugares»

MARTA SÁNCHEZ ESPARZA / Málaga
Antonio Alcalá Navarro fue de los primeros jueces que en España ingresaron en la carrera jurando la Constitución, un texto que aún no se enseñaba en las facultades cuando él cursó en la Complutense los estudios de Derecho. A partir de ahí este juez de vocación lo ha visto crecer casi todo: desde la musculatura del Estado constitucional hasta los juzgados de Marbella, donde llegó en 1979, cuando el partido judicial aún comprendía desde Torremolinos hasta Cádiz. Desde 1992, Alcalá ha contemplado como magistrado de la Audiencia el crecimiento de juzgados y litigiosidad de la provincia. Casado y padre de dos hijos, ejerce la docencia en la Universidad de Málaga y en la Escuela de Práctica Jurídica. Presidente de la Sección Sexta desde hace 14 años, el nuevo presidente de la Audiencia confiesa que el encargo no le intimida. «El trabajo es mi *hobbie* y mi terapia», afirma.



ANTONIO PASTOR

PREGUNTA.—¿Esperaba ser el elegido por el Consejo General del Poder Judicial para pilotarla durante los próximos 5 años?

RESPUESTA.—Siempre. Yo soy tesorero, cabezón. Cuando encuentro un obstáculo me empeño para superarlo. Para mí las cosas fáciles no constituyen un desafío.

P.—Sin duda la Audiencia de Málaga es un desafío, y no sencillo...

R.—La Audiencia de Málaga es muy complicada. Yo apporto conocimiento de la situación. Llevo casi 20 años como magistrado en la Audiencia y 13 como presidente de la Sección Sexta, y desde hace cinco o seis años soy el magistrado más antiguo, lo que me

obligaba a sustituir a Francisco Arroyo Fiestas cuando no estaba. He ido siendo presidente, y lo soy ahora en funciones desde que cesó mi antecesor.

P.—¿Su gestión será por tanto continuista?

R.—Mi línea será muy similar. Arroyo y yo hemos sido compañeros, pertenecemos a la APM y tenemos muchas similitudes. Creo que la Audiencia ha estado bien dirigida, y más que un proyecto, la Audiencia es un propósito, tener una determinación sabiendo los problemas que la aquejan a ir tomando las decisiones precisas.

P.—¿Cuál cree la mayor dificultad?

R.—Su complejidad, derivada de la propia naturaleza de la sociedad que

vive en la provincia. Málaga es una tierra de acogida, algo que ahora se ha visto acentuado por la facilidad en las comunicaciones, las infraestructuras y las inversiones. Toda la costa es una gran conurbación. Preservar la seguridad es más difícil. Aquí se concentran decenas de nacionalidades y órdenes jurídicas distintas. La legislación aplicable no es la misma para todos.

P.—Las dificultades no son sólo cuantitativas...

R.—Sí, son en buena medida de especialización. Aquí es necesario ser especialista en Derecho Internacional.

P.—¿Será esta una de sus líneas de trabajo en la Audiencia?

R.—Sí. La especialización de las sa-

las y de los magistrados. Así se unifica el criterio, la resolución se produce por el mismo órgano y aumenta la seguridad jurídica y la preparación.

P.—Una de las polémicas suscitadas en torno a algunos macrojuicios ha sido precisamente la falta de especialización de los magistrados...

R.—El volumen de los macrojuicios no es lo que les da complejidad. Sólo complica el trámite, porque hay que sentar a muchos acusados y abogados en la sala, y la sentencia da pavor. Pero los delitos son muy vulgares.

P.—La Fiscalía se quejó en el caso de *Ballena Blanca* aludiendo a esa falta de preparación de la Sala...

R.—A veces los indicios recabados durante la instrucción resultan un fias-

co, y no se logra probar la culpabilidad. El error en ocasiones no está en el tribunal, sino en los acusadores. No considero un fracaso que el resultado de un juicio no sea el esperado. Prueba la necesidad de que exista un proceso completo, donde además las partes cuentan con el sistema de recursos si no están de acuerdo con el fallo.

P.—¿Cómo van a solventar la falta de espacio para juicios como el de la operación *Nilo*, con más de 150 acusados?

R.—En la visita del presidente del TSJA vimos la posibilidad de optimizar recursos. La macrosala del caso *Malaya* se usará también por las tardes, y el juicio de *Nilo* podrá celebrarse los jueves y viernes, habilitando una sala contigua para los acusados que no quepan en la sala de vistas, que podrán asistir al juicio por televisión. Pero el inicio de juicio determinará las cosas, porque podría llegarse a una conformidad que redujera el número de acusados.

P.—¿La crisis ha generado fricciones entre la judicatura y la Junta?

R.—Sólo nos han pedido que optimicemos los recursos y las inversiones ya efectuadas. Pero haya o no crisis, tenemos que tener un respeto excepcional por el dinero público.

P.—Durante su mandato debería implantarse la esperada Oficina Judicial.

R.—Sí, pero hay que hacerlo con mucho cuidado. Implantar la Oficina Judicial no es fácil. Si cambiamos al expediente digital tenemos que garantizar el acceso de todos. Si suprimimos el sistema anterior y no funciona el nuevo podríamos provocar parálisis.

En lugares donde se ha hecho ha habido fracasos. Por eso creo que Málaga debe esperar a que se haya implantado en otros sitios, sería menos traumático. Sería mejor empezar por Almería o Jaén que por Sevilla o Málaga.

P.—¿Cómo abordará la polémica sobre los aparcamientos?

R.—Ahora tiene una solución razonable, aunque pendiente de un recurso. De todos modos la decisión sobre el funcionamiento debe adoptarla quien tiene el uso: el poder judicial, que debe estar al margen de las diatribas de una u otra Administración.

EX LEGE

RAFAEL MEDINA PINAZO

Nueva reforma de la ley concursal

A pesar de la convulsa situación económica, financiera y política, la reforma de la Ley Concursal fue aprobada el pasado 22 de septiembre por el pleno del Congreso tras ser aprobadas varias de las enmiendas formuladas por los grupos políticos en el Senado, con el fin de que sea publicada en estos días y entre en vigor el 1 de enero de 2012, si bien algunas de las modificaciones serán de inmediata aplicación según establecen sus disposiciones transitorias. Dado lo ajustado del presente espacio, nos ceñiremos a destacar solo las novedades más llamativas y de mayor calado. Finalmente, el instituto de la Administración Concursal es objeto de una sustanciosa modificación pasando a estar compuesta por un solo miembro (abogado o profesional económico), abriéndose la posibilidad a que la misma recaiga en una socie-

dad profesional, al tiempo que verá aun más reforzado su papel al tener derecho de asistencia y voz a las sesiones de los órganos de la sociedad, correspondiéndoles ya en exclusiva el ejercicio de acciones de responsabilidad de la sociedad contra sus administradores, auditores y liquidadores, pudiendo incluso realizar actos de disposición de bienes sin previa autorización judicial con el fin de garantizar la viabilidad de la empresa, atender a las necesidades de tesorería, o se trate de bienes que no sean necesarios siempre que el precio sea coincidente con su valor.

El legislador incide en el instituto preconcursal y en los posibles acuerdos de refinanciación como «alternativa», sin que puedan ser atacables aquellos que hayan supuesto ampliación significativa del crédito o prórroga de su plazo de vencimiento, siempre que respondan a un plan de viabilidad y que haya sido suscrito por acreedores que representen 3/5 del pasivo, haya sido informado favorablemente por un experto independiente y formalizado en instrumento público. En línea con los instrumentos preconcursales se regula por vez primera el «fresh money» fijándose como crédito contra la masa la mitad de los créditos que supongan nuevos in-

gresos de tesorería. Se pretende agilizar el proceso concursal impulsando el uso de medios telemáticos en comunicaciones y publicaciones, y se restringe los motivos de concesión de prórroga para emisión del informe concursal, e igualmente, se prevé la posibilidad de avanzar hacia el convenio o liquidación, aun en el caso de que resten incidentes concursales sin resolver en fase común, al tiempo que se desarrolla un nuevo procedimiento abreviado, que al menos en teoría parece hacer honor a su nombre, que será de aplicación a empresas de menos de cincuenta trabajadores, o cuyo pasivo o valoración de bienes no supere los cinco millones de euros. En el ámbito laboral se reforma el extenso artículo 64 para evitar conflictos con la jurisdicción social, se añade la última reforma laboral y se reconoce expresamente la subrogación del FOGASA en los créditos salariales e indemnizaciones que anticipe. Por otro lado, se potencia el concurso necesario elevándose el privilegio del crédito del instante hasta la mitad de su importe, facilitándose la automática declaración del mismo, cuando la petición se funde en embargo o investigación infructuosa o declaración administrativa o judicial de insolvencia. Otra lla-

mativa novedad es que la declaración de concurso paralizará e impedirá el ejercicio de acciones frente a los administradores de la concursada por terceros, así como el ejercicio de la acción prevista en el artículo 1597 del Código Civil, a la vez que se suspenderán las ejecuciones hipotecarias aun en el caso de que tuviesen publicados los anuncios de subasta. Finalmente llamamos la atención sobre dos novedades que han podido ser el «leitmotiv» de la reforma por su calado económico y mediático. Nos referimos de una lado, a la reforma en la Ley del IVA, que mediante el mecanismo de inversión del sujeto pasivo, garantizará a la Hacienda Pública que el comprador de bienes inmuebles de la Concursada ingrese directamente el importe de dicho impuesto, lo que hasta ahora quedaba supeditado al pago por su orden de los créditos contra la masa, y de otro lado a la reforma que obligará a las entidades deportivas, aunque se acojan a la Ley Concursal, a cumplir en primer lugar con la normativa que regule la competición, es decir, impedir ventajas a los que se acojan a la Ley Concursal en detrimento del resto de participantes en la competición. Ya solo resta su publicación en el BOE.